



DEPARTAMENTO
DE CULTURA

Res. No. 9.990/88

C. 533
33.231

CMD

Montevideo, 22 de noviembre de 1988.-

VISTO: estos obrados relacionados con la reglamentación de la distribución de la compensación dispuesta por el artículo 173o. del Decreto No. 23.789, destinada al rubro conservación de instrumentos de los músicos integrantes de la Orquesta y la Banda Sinfónica Municipal;

RESULTANDO: 1o.) que la referida compensación fue creada por Decreto No. 14.436, de 3/I/69, y no ha sido abonado desde el año 1983;

2o.) que el artículo 173 del Decreto No. 23.789 de 6/XI/87 que aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 1987 y las Modificaciones Presupuestales para 1988 reestablece la compensación referida;

3o.) que la Unidad Central de Presupuesto informa que el monto previsto para ese fin fue presupuestado dentro del Programa 111, Sector 110, en el Sub-rubro 9.1 "Sentencias judiciales y acontecimientos graves o imprevistos";

4o.) que en tal sentido el Departamento Administrativo elaboró un proyecto de reglamento;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Cultura estima que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Aprobar las cláusulas del siguiente Proyecto de Reglamento:

Artículo 1o.- a) La distribución de la compensación a que refiere el artículo 173 del Decreto No. 23.789, destinada a la conservación de los instrumentos de los músicos ejecutantes de la Orquesta Sinfónica

Municipal y de la Banda Sinfónica Municipal tendrá vigencia a partir del 10 de enero de 1988; b) establecer que el monto que corresponde abonar mensualmente por músico por tal concepto es de N\$ 6.498,00 (nuevos pesos seis mil cuatrocientos noventa y ocho) a partir de la aprobación del presente reglamento, el que se incrementará con los aumentos salariales que se otorguen al personal municipal.-

Artículo 2o.- Dicha compensación se distribuirá a cada uno de los músicos ejecutantes de la Orquesta Sinfónica Municipal y de la Banda Sinfónica Municipal, entendiéndose por tales a los funcionarios contratados según lo establece el artículo 143 del Decreto No. 22.243.-

Artículo 3o.- Asimismo, alcanzarán sus beneficios a los músicos suplentes con mas de 30 (treinta) días de actuación continua que suplan a los titulares en sus cargos.-

Artículo 4o.- Igualmente tendrán derecho a la percepción de la compensación los funcionarios que se hallen en uso de licencia reglamentaria.-

Artículo 5o.- También corresponderá otorgar el beneficio de que se trata:

a) en aquellos casos en que el funcionario no pueda desempeñar sus tareas por razones ajenas a su voluntad, motivado por la interrupción fortuita del servicio.-

b) a los músicos con instrumentos en reparación, que justifiquen ese extremo ante la respectiva Dirección, la que deberá resolver fundadamente cada caso.-

c) por el término de licencias por enfermedad que no excedan un plazo máximo de 3 (tres) meses, documentado por el Servicio Médico Municipal.-

Artículo 6o.- No se encontrarán comprendidos en la

distribución de la compensación, los siguientes músicos:

a) quienes se desempeñen en otras reparticiones o servicios o aquéllos que dentro de las respectivas corporaciones musicales no se desempeñen como músicos ejecutantes.-

b) concertistas o músicos ejecutantes cuya actuación sea de carácter extraordinario.-

c) funcionarios sancionados, cuando ello importe suspensión con pérdida de remuneración.-

20.- Establecer que la erogación emergente del gasto se atienda con cargo al Sector 110, Programa 111, Sub-rubro 9.1 "Sentencias judiciales y acontecimientos graves o imprevistos".-

30.- Comuníquese a los Departamentos Jurídico, Administrativo, de Hacienda, a la Contaduría General, a la Oficina Sectorial de Presupuesto del Departamento de Cultura, a los Servicios de Orquesta Sinfónica Municipal, Banda Sinfónica Municipal y pase a la División Planificación y Acción Cultural.-

EC. JULIO IGLESIAS ALVAREZ, Intendente Municipal;
DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-